

**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 366**  
Santa Cruz de la Sierra, 01 de Diciembre de 2021

---

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I de los artículos 35, 37 y el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado (CPE) establecen que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, constituyéndose este derecho en una función suprema y primera responsabilidad financiera, e instruyendo el deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales debiendo promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 272 del citado texto constitucional prevé que “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, por su parte el Artículo 297 párrafo I del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, bajo este contexto el numeral 2, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y educación se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, inciso b), numeral 1, párrafo III del artículo 81, de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.

Que, el Código de Salud en su artículo 72, de fecha 18 de Julio de 1978 establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, en el numeral 1, inciso b), artículo 39, establece que se declara “**Emergencia Departamental** cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, el artículo 32 de la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, señala que la *Declaratoria de Desastre y/o Emergencia* permite que las entidades pública de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre

partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4404, de 28 de noviembre de 2020, dispone que los procesos de contratación para la COVID-19, deben ser efectuados en el marco de la normativa vigente y se regirán bajo los principios de transparencia y legalidad.

Que, el artículo 2 del el Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020, autoriza al Ministerio de Salud y Deportes, a las Entidades Territoriales Autónomas, a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud (CEASS) y a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) la contratación directa de **vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios**, para la contención, diagnóstico y atención del COVID-19.

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 4432 establece que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica y que además las contrataciones directas efectuadas en el marco del decreto supremo son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad contratante.

Que, el Decreto Supremo 4438, de fecha 30 de diciembre de 2020, tiene por objeto, establecer los requisitos que deben cumplir los proveedores de vacunas contra la COVID-19 en el mercado interno y diferir el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de las mercancías establecidas en el Anexo del mismo.

Que, el Decreto Supremo 4521, de fecha 16 de junio de 2021, tiene por objeto facilitar aún más a los Gobiernos Autónomos las condiciones para la contratación directa en el extranjero de vacunas contra la COVID-19, garantizando su calidad, gratuidad, universalidad, voluntariedad en el marco de la normativa vigente y el Plan Nacional de Vacunación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Nota con **CITE/GAM N°147/2021** de 26 de Noviembre de 2021, el municipio de Lagunillas, solicita ayuda por Desastre Municipal debido a la epidemia por el Coronavirus COVID -19, adjuntando para dicho fin su Informe Técnico de situación por epidemia del Coronavirus COVID -19, donde explica tener casos positivos de COVID – 19, amparándose en la Ley Municipal N°08//2020, del 24 de Noviembre de 2021, que declara desastre municipal por Epidemia de Infección respiratoria SARS CoV2 Coronavirus (COVID 19).

Que, de acuerdo al Índice de Alerta Temprana COVID-19 y ante el aumento acelerado de casos informado oportunamente por los municipios de Boyuibe, Cuevo y Lagunillas que se declararon en situación de Desastre Municipal por la epidemia del Coronavirus (COVID-19), por ser sobrepasados y no contar con los recursos suficientes, para así solicitar el apoyo al Gobierno Departamental y Nacional, para la ejecución de acciones de contención, control, prevención, y mitigación de esta cuarta ola de contagios del COVID-19, en nuestro departamento.

Que, de acuerdo con el informe técnico **INF TEC SDSC COED 2021 011 PWL** de 29 de Noviembre de 2021, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencias, Desde que se inició la pandemia-epidemia del COVID -19 en la gestión 2020 hasta mediados del 2021 ya se

han registrado tres olas de contagio y la aparición de nuevas cepas derivadas del virus SAR CoV2, de diferentes magnitudes, trascendencia e intensidad han afectado de sobremanera a toda la población, el sistema de salud y la economía del país, en especial nuestro departamento. Habiendo transcurrido 629 días, cumpliendo todas las disposiciones y recomendaciones, emanadas por las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Salud, Organización Mundial de la Salud, Servicio Departamental de Salud – SEDES y las determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencias Departamental – COED SCZ.

Entre la gestión 2020 y 2021, se emitieron dos (2) declaratorias de emergencias sanitarias con sus respectivas ampliaciones; las mismas por sus características temporales han fenecido, pero no así la presencia y efectos del virus SAR CoV2, que aún se encuentra en circulación y en el mes de noviembre en la semana epidemiológica N°39 se registró un ascenso acelerado de casos con mayor magnitud e intensidad en la incidencia de casos, ocasionando brotes en la población en general, que impacta en la demanda de hospitalización y el uso de unidades de terapias intensivas e intermedias (UTI/UCI).

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en consideración al continuo incremento acelerado de los casos de COVID 19 en la cuarta ola, de acuerdo con el Informe N° CITE EPI/208/2021 de Situación Epidemiológica por **COVID -19** en el Departamento de Santa Cruz de fecha 24 de Noviembre del 2021, el Director del SEDES manifiesta que en el Departamento de Santa Cruz, enfermaron 1,7 personas por cada 100 habitantes. La proyección según los últimos datos de la situación epidemiológica actual por **COVID-19**, y considerando la razón de velocidad de crecimiento actual que en las próximas 6 a 8 semanas se mantendrá mínimamente en promedio de 400 casos diarios como base de la curva ascendente y descenderá hasta una situación en meseta que se iniciará recién en 14 a 16 semanas. Esta estimación está ya considerando la aplicación de las vacunas en las poblaciones de riesgo de letalidad y morbilidad moderada y grave. Indicadores priorizados para efectos de la estimación por su carga económica catastrófica en el componente de atención hospitalaria del sistema de salud.

Que, estos datos nos demuestran que todos los municipios del departamento han registrados casos y están registrando el rebrote de casos con el riesgo de registrar un aumento de casos exponencialmente y de óbitos por el COVID-19, recomendando que se considere el alcance de la declaratoria departamental de la emergencia sanitaria en todo el departamento de Santa Cruz.

Que, ante esta nueva Cuarta Ola de contagios el Servicio Departamental de Salud – SEDES emite la Resolución Administrativa N°80/2021, de 25 de noviembre de 2021, mediante la cual declara **Alerta Roja por la Cuarta Ola COVID-19**, con la finalidad de continuar y fortalecer el Plan de Contingencias para la vigilancia, prevención y control de la Epidemia de Infección Respiratoria COVID -19, en el Departamento de Santa Cruz.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Comunicación Interna **CI SDSC COED 485 2021 JRC**, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana en su condición de Directora General de Coordinación del COED, solicita al Gobernador del Departamento se emita Decreto Departamental que declare la Emergencia Sanitaria Departamental por Epidemia de Infección Respiratoria Coronavirus **COVID – 19**, en concordancia con la solicitud realizada por el SEDES que evidencia el incremento de casos positivos por COVID-19 en el Departamento Santa Cruz y con tendencias probables de mayor incremento de casos, cursa además el informe Informe Técnico emitido por la Dirección de

Gestión de Riesgos según cite **INF TEC SDSC COED 2021 011 JRC** de 30 de Noviembre de 2021.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, el Código de Salud, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL POR LA EPIDEMIA DE INFECCION RESPIRATORIA CORONAVIRUS COVID – 19**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente decreto tiene por objeto:

- 1) Declarar Emergencia Sanitaria Departamental ante **LA CUARTA OLA DE LA EPIDEMIA DE INFECCIÓN RESPIRATORIA CORONAVIRUS (COVID – 19)**, estableciendo las medidas de vigilancia, control, prevención, mitigación y contención necesarias para evitar una mayor propagación en la jurisdicción departamental y habilitar el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, incluyendo las contrataciones directas de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud.
- 2) Autorizar la asignación y disposición de recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en el Presupuesto Institucional gestión 2021 y modificaciones presupuestarias que sean menester para la adquisición de insumos, medicamentos y otros ítems destinados a prevenir y mitigar los efectos del **COVID-19** durante la presente gestión, conforme al parágrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, normas financieras, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- Este decreto se basa en las competencias concurrentes de gestión de sistema de salud y seguridad ciudadana previstas en los numerales 2 y 13, parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la competencia exclusiva de gestión de riesgos y atención de desastres conforme al II del artículo 297 de la misma Constitución; en relación con los artículos 5 numeral 2) y artículo 47 y 48 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 72 y 75 del Código de Salud, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 4404 del 28 de noviembre del 2020, el Decreto Supremo N° 4432 del 29 de diciembre del 2020 y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).**-

- I. De conformidad a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el presente decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción departamental de Santa Cruz.

- II. En cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá los gobiernos Municipales e indígena originario que se declararon en desastre. No obstante, por la magnitud y proyecciones en la tasa de crecimiento de la epidemia por el **Coronavirus (COVID-19)** que pudiera derivar en un escenario de categoría 4 de transmisión comunitaria en el departamento según criterios vertidos en los informes técnicos respectivos, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesino que procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal consiguientemente durante la vigencia del presente Decreto, debiendo remitirla a conocimiento del Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos y jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para quedar comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

## CAPÍTULO II

### DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

**ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL).**- Se declara **EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL**, debido al rebrote de la epidemia del Coronavirus (COVID -19) que pone en riesgo la vida, integridad física y salud de las personas en el Departamento de Santa Cruz.

### **ARTÍCULO 5 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).**-

- I. La Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental, **tendrá un plazo de duración de seis (6) meses computables a partir de la publicación del presente Decreto**, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrán evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

### **ARTÍCULO 6 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).**-

- I. Se mantiene activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz) y se dispone dar continuidad a las acciones establecidas, con el objeto de ejecutar acciones de preparación, prevención, contención, control, mitigación, atención y recuperación ante la cuarta ola del **CORONAVIRUS (COVID-19)** y realizar todas las gestiones necesarias para la atención de la Emergencia Departamental Declarada, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Conforme a lo anterior, permanece designado como Director General de Coordinación del COED, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana Rubén Suarez Carmiña, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.
- III. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Atención de Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia actualizados por el Servicio Departamental de Salud, Responsable de la comisión salud del COED y sus otras comisiones, de

acuerdo a la evolución de la epidemia, aplicando el Régimen de excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por la epidemia.

- IV. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED, deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

**ARTÍCULO 7 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL COED).**- EL Director General de Coordinación del COED, tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizarlo y disponer del personal necesario para la atención de la reactivación de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

**ARTÍCULO 8 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).**- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

**ARTÍCULO 9 (CONTRATACIONES DIRECTAS SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 4432 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020).**-

- I. En observancia del Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020, que autoriza a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19 y del Reglamento de contratación directa que ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0147 del 23 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo 4438, de fecha 30 de diciembre de 2020, tiene por objeto, establecer los requisitos que deben cumplir los proveedores de vacunas contra la COVID-19 en el mercado interno y diferir el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de las mercancías establecidas en el Anexo, el Decreto Supremo 4521, de fecha 16 de junio de 2021, tiene por objeto facilitar aún más a los Gobiernos Autónomos las condiciones para la contratación directa en el extranjero de vacunas contra la COVID-19, garantizando su calidad, gratuidad, universalidad, voluntariedad en el marco de la normativa vigente y el Plan Nacional de Vacunación; la adquisición de dichos bienes y servicios deberán enmarcarse en las previsiones de la Reglamentación interna aprobada al efecto por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- II. Cuando por razones de fuerza mayor, caso fortuito o se prevea que la capacidad del funcionamiento de los establecimientos del tercer nivel de atención de salud sea insuficiente para atender a los pacientes con cuadros sospechosos o confirmados de COVID-19, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, incluyendo clínicas privadas, salones, hoteles u otros, para implementar el funcionamiento de centros exclusivos y salas de aislamiento de atención de personas afectadas por COVID-19. En estos casos, las Unidades Solicitantes canalizarán su requerimiento ante la Dirección del SEDES quien actuará como Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD), sin necesidad de designación expresa durante la vigencia del presente decreto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 73 de las NB-SABS.

## **ARTÍCULO 10 (CONTRATACIONES POR EMERGENCIA).-**

- I. En conformidad con el artículo 67 de las NB-SABS y durante la vigencia del régimen de excepción determinado en el presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales que requieran la contratación de bienes y servicios no contemplados en el artículo anterior, con la única y exclusiva finalidad de atender la emergencia departamental declarada, se enmarcarán dentro de la modalidad de contrataciones por emergencia y sin límite de monto.
- II. En estos casos las Unidades Solicitantes deberán canalizar su requerimiento ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien actuará como Responsable del Proceso de Contratación por Emergencia (RPCE), sin necesidad de designación expresa únicamente por el tiempo que dure la vigencia del presente decreto y contará operativamente con el apoyo de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.

## **ARTÍCULO 11 (RECURSOS ECONÓMICOS, PROGRAMACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).-**

- I. Se autoriza a la Secretaría de Economía y Hacienda a disponer de los recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en Presupuesto Institucional gestión 2021, así como a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de la emergencia y la consiguiente asignación de recursos necesarios, conforme al parágrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 del Presupuesto General del Estado- Gestión 2021, su Decreto Reglamentario y Decreto Supremo N° 3607, del 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, demás normativa vigente en la materia y/o determinaciones emanadas por el Órgano Rector encargado del sistema de presupuesto.
- II. A los fines de hacer expeditas las aprobaciones de las modificaciones presupuestarias relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria departamental por COVID-19, se encomienda a la Secretaría de Economía y Hacienda gestionar la delegación de dicha facultad ante la Asamblea Legislativa Departamental como máxima instancia resolutoria de la entidad, en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 3607 antes mencionado.

## **ARTÍCULO 12 (TRANSFERENCIA DE RECURSOS A GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).-**

En el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 3607, se podrán realizar transferencias de recursos en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 602 y su Reglamento, se hubieran declarado desastre municipal dando cumplimiento a lo establecido en parágrafo II del artículo 3 del presente Decreto y previo acuerdo o convenio que formalice el traspaso de recursos en conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativo, del 28 de enero del 2014.

## **ARTÍCULO 13 (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA POLICÍA Y FUERZAS ARMADAS).-**

- I. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria Departamental, el **COED** coordinará sus acciones y determinaciones con la Policía y Fuerzas Armadas y quienes prestaran su apoyo en el marco de la normativa nacional y departamental vigente.
- II. A estos efectos, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá dotar de carburantes, alimentos, transporte y otros inherentes a los miembros de ambas instituciones de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones y cooperación institucional durante la emergencia; realizando las modificaciones presupuestarias respectivas.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Se mantiene en plena vigencia el Decreto Departamental N° 325 de 10 de diciembre de 2020 sobre medidas de prevención y control ante rebrote de la epidemia por Coronavirus (COVID -19), y se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Centro de Operación de Emergencias, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a primer día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, JANNETMENACHO MALDONADO, FERNANDO PACHECO ROJAS.**